

Salamanca, Guanajuato a 04 de Noviembre de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 06 de Noviembre de 2024 a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/130/2024**, el cual se remitió a la Gerencia General de este Sujeto, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

ATENTAMENTE:
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO

ACTA 14/2024

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **06 de Noviembre del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio números **111231000008024**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/130/2024**, el cual se remitió a la Gerencia General de este Sujeto, así como de los oficios números **GGE/121/2024** y **GGE/123/2024** por medio del cual, la Gerencia General del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S, Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.
3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.
4. Se concede el uso de la voz al Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS e integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual manifiesta:

Me presente en las instalaciones del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) ubicado en calle Naranjos número 101, Colonia Bellavista, en esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato, siendo las 08:00 del día 05 de Noviembre de esta anualidad con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo Segundo del Comité de Transparencia en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del día 04 de Noviembre de este año y para no hacer repeticiones de lo acordado, solicito se me tenga por reproducido dicho acuerdo, así también en el acto de la diligencia se le hizo del conocimiento a la Arq. Adriana Alejandra Vergara Pérez, Gerente General del CMAPAS, que, para el desarrollo de la esta diligencia nombre a una persona adscrita a la Gerencia, pudiendo ser el Enlace de Archivo o en su defecto otra persona adscrita a la Unidad Generadora de Información, por lo cual la Gerente General nombra a la C. María del Rocío Mendoza Fonseca, Asistente de la Gerencia General.

Una vez, que se contaba con la persona que me asistiría en el proceso de búsqueda exhaustiva y localización de la información, se procedió a tener acceso a la oficina de la Gerente General del CMAPAS, en donde se tuvo a la vista:

tres muebles tipo archivero, de los cuales contenían 31 carpetas que contenían información relacionada con las atribuciones de la Gerencia General, sin embargo, solicite me fueran proporcionadas 2 carpetas denominadas "Notificaciones de Acuerdo del Consejo Directivo", así como 2 carpetas denominadas "Comunicación Interna", y fueron estas carpetas en particular toda vez que el Consejo Directivo notifica a la Gerencia General que ejecute o relice lo requerido en dicho acuerdo de Consejo Directivo, y una vez que esta tenga en conocimiento dicho mandato, esta de manera interna comunique a las Unidades Administrativas o operativas materialice lo solicitado por el Consejo directivo.

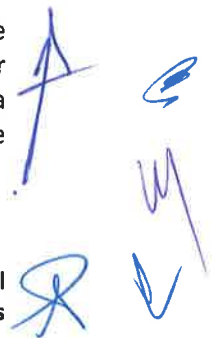
Sin embargo, al revisar las carpetas, no se localizó la información, que se relaciones con lo petitionado, así también se pregunto al enlace de apoyo, si la información se había transferido al Archivo de Concentración del Sujeto Obligado, a lo que manifestó que información de este año, no se ha transferido, así también, la Gerente General del CMAPAS, manifestó que esa información no se ha generado por parte esta Unidad Generadora de Información. Por ende, esta Unidad Administrativa no genera, no posee y no resguarda información:

Una vez terminada la búsqueda de información petitionada en nuestro archivo de trámite, no se localizaron documentos, archivo o expediente cuyo contenido refiriera a la información petitionada, por tal motivo esta Unidad Administrativa de este Organismo Operador, manifiesta que esta, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que solicita en la solicitud folio **11123100008024**. Siendo la siguiente

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Información solicitada:

Que convenios existen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones



IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Podrían proporcionarme los convenios que existen entre federación/municipio ó estado/municipio en materia con este artículo y fracciones del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Otros datos para facilitar su localización:

Salamanca, Guanajuato. Convenios existentes en materia de: **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo 28, fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente**

5. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación, de la Declaratoria de Inexistencia de información y la declaratoria de Incompetencia, para generar respuesta a las solicitudes de información con número de folios las solicitudes **11123100008024**, esta Gerencia General de este Sujeto Obligado.

Se hace del conocimiento del oficio número **GGE/121/2024**, mediante el cual la Unidad Administrativa solicitante, peticiona a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Inexistencia de información, y la Incompetencia, por ende, se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud, así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa que genera la información relativa a incompetencia e inexistencia contenida en el oficio **GGE/123/2024**.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I¹ establece lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios, Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**² establece:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XVI. Suscribir las declaratoria de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por su parte el **DICCIONARIO DE TRANSPARENCIA**, establece los siguientes conceptos:

Comité de transparencia³

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la información⁴

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que "ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁴ Ibidem. **Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mayo 2019.

acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones". El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Confiabilidad de la información⁵

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Búsqueda exhaustiva⁶

Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información.

Archivo de trámite⁷

Dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, es la unidad encargada de la gestión de los documentos activos de uso cotidiano y que son necesarios para el funcionamiento de una unidad administrativa. Estos documentos se encuentran en proceso de integración de un expediente, por lo que requieren estar disponibles y al alcance de la unidad administrativa que los está generando o trabajando. Los documentos de trámite constituyen la primera etapa del ciclo de vida documental.

Inexistencia de información⁸

La inexistencia de información puede ser una respuesta de un sujeto obligado a una solicitud de información, si la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución en estos y otros casos similares el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de información. Además, en los casos en los que la documentación deba existir, el sujeto obligado debe encargarse de restituirla y entregarla en los tiempos que marca la ley, ya que la LGTAIP señala que los sujetos obligados deben documentar todos los actos que deriven de sus facultades, competencias o funciones.

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos:

⁵ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁶ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁷ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁸ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019





Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

XVI. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por lo tal motivo, conforme dentro de sus atribuciones conferidas dentro de los artículos antes mencionados, es una de las atribuciones de este colegiado, suscribir las declaratorias de inexistencia e incompetencia de información, mediante el análisis de caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso en particular el sujeto obligado no tiene dicha información.

Ahora bien, el solicitante peticiona al Sujeto Obligado denominado Salamanca, y se nos hizo llegar a este Organismo Operador, sin embargo, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) es forma parte de la Administración Pública de Salamanca, pero como un ente Descentralizado, de la administración Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato y que este el CMAPAS, tienes sus propios fines y objetivos para lo que fue creado, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, fracción IX Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, que a la letra dicen:

Artículo 1⁹. El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

Artículo 2¹⁰. Corresponde al Organismo descentralizado C.M.A.P.A.S. De Salamanca, Guanajuato, la detección, extracción, conducción, potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje y alcantarillado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

⁹ Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

¹⁰ Ibidem



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

Artículo 3¹¹. Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de Agua Potable y las relativas al Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Salamanca, Gto.

Artículo 5.¹² Para el desempeño de las funciones que le correspondan, C.M.A.P.A.S. Contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de ésta y observará las disposiciones legales derivadas de los Ordenamientos Municipales, Estatales y Federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.

Artículo 11¹³. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

IX . Efectuar y SUSCRIBIR todos los actos jurídicos, CONVENIOS y contratos que sean necesarios para CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Sin embargo del oficio GGE/123/2024, del cual viene adjunta una comunicación por parte de la Gerencia de Calidad del Agua GCA/242/2024, en el cual dicha gerencia manifiesta que, Esta Gerencia de Calidad del Agua y por ende el CMAPAS, no es competente para de conocer el tema de la Evaluación del Impacto Ambiental y Convenios si existiesen entre Salamanca y el Estado de Guanajuato o la Federación en el ámbito del artículo 28 de la LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE fracciones IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

Así también tanto la Gerencia que responde, como el Organismo Operador, no es competente para el manejo de este tipo específico de residuos, toda vez que el CMAPAS se limita al manejo de los Residuos de Manejo Especial (RME) cuyo tratamiento en su destino final puede ser su eliminación o reaprovechamiento. El CMAPAS si cuenta con estudio de impacto ambiental de la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Ahora bien, como lo establece el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, únicamente esta obligado a lo que el mismo reglamento u otros ordenamiento le responsabiliza de acuerdo a su COMPETENCIA¹⁴, entiéndase esta como:

En un sentido lato, LA COMPETENCIA PUEDE DEFINIRSE COMO EL ÁMBITO, LA ESFERA O EL CAMPO DENTRO DEL CUAL UN ÓRGANO DE AUTORIDAD PUEDE DESEMPEÑAR VÁLIDAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

En sentido *estricto* entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal.

Por ende el CMAPAS, no ha generado información de la cual peticona el solicitante, toda vez que dentro de sus funciones esta, la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua,

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

¹⁴ Autor de la definición Cipriano Gómez Lara; Título Teoría General del Proceso; Autor de la Publicación Cipriano Gómez Lara (Autor/a); Editorial Oxford; Número de edición 9; Lugar de publicación México; Año de publicación 2000; Colección Textos Jurídicos Universitarios; ISBN 970-613-113-2; Página de la definición 127



así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas, no así la información que requiere el solicitante.

Ahora bien, porque se pronuncia la Gerencia General del CMAPAS como incompetente para generar esa información, en su oficio de respuesta, la Unidad Administrativa requerida refiere de los siguientes preceptos legales, siendo los siguientes:

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I). Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;

Principio de legalidad

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

TÍTULO TERCERO AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Órgano de gobierno

Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;
- m) Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las atribuciones de su competencia;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

f). Preservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar el cambio climático en el municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

IX Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;

XV.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 99. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;

Artículo 126. La Administración Pública Municipal será centralizada y paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal...

Artículo 128. Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Artículo 132. Por el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

III.- Obra Pública;

VII.- Medio Ambiente;

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'A' and several arrows pointing to different parts of the document.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Integración

Artículo 149. El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

Integraran la Administración Pública Paramunicipal, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Integración Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

Atribuciones de las paramunicipales

Artículo 150. Las atribuciones de las paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución del Estado; especificándolas en el reglamento o acuerdo de su creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales, en los términos de esta Ley, tendrán la facultad de presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Servicios a cargo del Ayuntamiento

Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

XI.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

Modalidades para la prestación de servicios públicos

Artículo 194. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

I.- Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;

e

II.- Indirecta, a través de:

a).- Las paramunicipales creadas para ese fin;

b).- El régimen de concesión; y

c).- Los convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos, o con el Ejecutivo del Estado.

Prestación del servicio de agua potable

Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL

Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 360. En materia de preservación del medio ambiente es obligación de Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a un ambiente sano;
- II.- Proteger, preservar el medio ambiente y promover una cultura de la separación de la basura e instrumentar programas y acciones que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- IX.- Preservar, conservar, restablecer y mejorar del medio ambiente para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera;

Derivado de lo anterior, no es de nuestra competencia realizar alguna actividad o en este caso firmar un convenio en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que esta evaluación es el proceso que se realiza para la valoración de los distintos impactos producidos en las distintas alternativas de una actividad, obra o proyecto sobre el medio ambiente y con respecto a la obra de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del CMAPAS si cuenta con dicho estudio, así también el CMAPAS, se limita al manejo de los Residuos de Manejo Especial (RME) cuyo tratamiento en su destino final puede ser su eliminación o reaprovechamiento. Pero eso no es materia de las funciones o atribuciones, para lo que fue creado el Organismo Operador, por lo contrario con la reglamentación citada en el parrafo que anteces, es la Administración Pública centralizada, la que si cuenta con esa competencia, cuenta con comisiones, asi como los medios para generar dicha informacion.

Y con lo que respecta a la declaratoria de Inexistencia, toda vez que, se realizó una búsqueda Exhaustiva de la Información, en el Archivo de Tramite, se hace del conocimiento que esta Gerencia no ha generado, no posee y no resguarda la información.

Por ende, y por los motivos expuesto en el punto número 4, por parte del Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico e integrante de este Comité de Transparencia del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS):

RESUELVE

ACUERDO PRIMERO: Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora de la información que atañe al caso en concreto motivo de la presente sesión ordinaria y encontrado validos los argumentos expuestos, **SE ACUERDA DE MANERA UNÁNIME CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, así como LA INCOMPETENCIA** a la que hace referencia en la solicitud de folio número **11123100008024**, en la cual la unidad Generadora de la información, manifestó que no se generó la información peticionada, y que no es de competencia del Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones.

ACUERDO SEGUNDO: Por tal motivo se instruye al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS comunique al solicitante la respuesta que emitida por la Gerente General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. (CMAPAS), así como la presente resolución.

6. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum.



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS



ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL SUPLENTE




L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL



LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS
INVITADO



LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS
INVITADO



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Emiliano Prieto Vargas	C. Jurídico / Srio. de actas	
2	Maria Teresa Cano Barrios	Vocal	
3	Hugo Enrique Hernández Sierra	GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS	
4	Miguel Angel Hernandez Tiza	G. Comaf	
5	ESTEBAN DOMINGUEZ C	GERENTE AGUA POTABLE	
6	Dora Gomez Delgado	Coordinadora Archivos	
7	WILLIAM ARIWED MOLINA SANCHEZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			